



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - RESTITUCIÓN 2020-00738-00

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO DÍAZ RODRIGUEZ e ISIDRO DÍAZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ALVARO ABEL BELLO GONZALEZ, NELLY CORREDOR BELLO GONZALEZ, ROSA YOLANDA ACOSTA BELLO y MARÍA ELENA ACOSTA DE CRUZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine, clasifique y enumere debidamente los hechos de la demanda, conforme exige el núm. 5 del art. 82 del C.G.P., debiendo a su vez, redactar de forma clara los mismos.
2. Exprese con claridad las pretensiones de la demanda, pues la forma como están redactadas no permite su estudio.
3. Aclare la pretensión 4 en el entendido que no se entiende como solicita la restitución de un bien que conforme al hecho noveno no está en posesión de los demandados.
4. Excluya las pretensiones subsidiarias comoquiera que las mismas no pueden ser abordadas bajo la misma cuerda procesal.
5. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE